



www.sii.cl  
XVI DIECCION REGIONAL METROPOLITANA SANTIAGO SUR  
Depto. Administración

San Miguel, 16 de junio de 2005

HOY SE HA RESUELTO LO QUE SIGUE:

RESOLUCIÓN EXENTA SII N° 1118

**VISTOS:** Lo dispuesto en el Art. 7° de la Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos, contenida en el Artículo primero del DFL N°7 de 1980 del Ministerio de Hacienda; la Ley 19.986 del 07.12.04 sobre el presupuesto del Sector Público para el año 2005; la Ley 19.886 publicada en el Diario Oficial del 30.07.2003 sobre compras y contrataciones públicas; las Resoluciones N°607 de 1996 y N°423 de 1998, sobre procedimientos para adquisiciones y otros; todas de la Dirección Nacional del Servicio de Impuestos Internos; y la Resolución 520 de 1996 de la Contraloría General de la República; las necesidades del Servicio; y,

**CONSIDERANDO:**

1° Que, la **XVI Dirección Regional Metropolitana Santiago Sur** tiene dos contratos vigentes por los bienes y/o servicios Suministro servicio Público Telefónico Móvil, con la empresa **ENTEL PCS TELECOMUNICACIONES S.A.**, Rut 96.806.980-2;, desde el 18 de Abril de 2000 y 28 Agosto 2001 respectivamente.

2° Que, dichos contratos no fueron aprobados administrativamente en dicho período, por lo que es necesario regularizar y efectuar su aprobación por la presente Resolución.

**RESUELVO:**

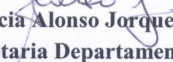
**I. AUTORIZASE** los contratos de fecha 18 de Abril de 2000 y 28 de Agosto 2001 respectivamente, suscrito entre la Dirección Regional Metropolitana Santiago Sur y la Empresa **ENTEL PCS TELECOMUNICACIONES S.A.**

**ANOTESE Y COMUNIQUESE**

**“POR ORDEN DEL DIRECTOR”**

  
CARMEN GLORIA REVECO CASTILLO  
DIRECTOR REGIONAL

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y demás fines

  
Patricia Alonso Jorquera  
Secretaria Departamento



Distribución:

# CONTRATO DE SUMINISTRO DE SERVICIO PUBLICO TELEFONICO MOVIL

# ENTEL PCS

ENTEL PCS TELECOMUNICACIONES S.A.

## PLANES PARA EMPRESA N° 615075

FECHA <i>18/4/200</i>	TIPO CLIENTE		
CLIENTE			
RUT <i>60.803.408-0</i>	NOMBRE / RAZON SOCIAL <i>Direccion Regional Sur (S i i)</i>		
ACTIVIDAD COMERCIAL / GIRO <i>Gobierno</i>			
DIRECCION COMERCIAL <i>Ramon Subercaseaux 1273</i>	COMUNA <i>Son Miguel</i>		
CIUDAD <i>Santiago</i>	FONO COMERCIAL <i>395 3015</i>		
DIRECCION POSTAL <i>Ramon Subercaseaux 1273</i>	COMUNA <i>Son Miguel</i>		
CIUDAD <i>Santiago</i>	CASILLA	CORREO	FONO
MEDIO DE COBRO: <input type="checkbox"/> BOLETA <input type="checkbox"/> FACTURA	CODIGO EJECUTIVO DE VENTA <i>4023</i>	CODIGO SUCURSAL / OFICINA	
LUGAR ENVIO DE FACTURA / BOLETA <input type="checkbox"/> DIRECCION COMERCIAL <input type="checkbox"/> DIRECCION POSTAL <input type="checkbox"/> CASILLA			

### REPRESENTANTES LEGALES / APODERADOS

RUT <i>5349451-K</i>	NOMBRE <i>Alejandro Escandon Tomayo</i>
-------------------------	--

### SERVICIOS Y TARIFAS

PLANES INDIVIDUALES  PLANES CONSOLIDADOS

CODIGO PLAN <i>20 PCS 200</i>	MINIMO FACTURABLE: \$ MENSUAL (NETO) <i>18.000</i>	DESCUENTO	MESES
VALOR MINUTO	NORMAL: <i>165</i> BAJO: <i>110</i>		
<input type="checkbox"/> RED PRIVADA VIRTUAL			
CODIGO PLAN RPV:	MINIMO FACTURABLE MENSUAL: \$	DESCUENTO	MESES
VALOR MINUTO	HORARIO NORMAL	HORARIO BAJO	
ON NET			
OFF NET			

**ENTEL PCS TELECOMUNICACIONES S.A.  
CONTRATO DE SUMINISTRO DE  
SERVICIO PÚBLICO TELEFÓNICO MÓVIL  
PLANES PARA EMPRESA.**

Entel PCS Telecomunicaciones S.A., en adelante, ENTEL PCS, por una parte, y por la otra la EMPRESA, individualizada en el anverso de este instrumento, han convenido estipular el presente contrato de suministro de servicio público telefónico móvil:

**PRIMERO: CONCESIÓN**

ENTEL PCS es titular de una concesión de servicio público telefónico móvil digital 1900, y se encuentra habilitada para comercializar servicios públicos de telefonía móvil digital 1900 y celular analógico 800, en las respectivas zonas de cobertura y servicio del país, de acuerdo a los respectivos decretos de concesión y sus posteriores modificaciones.

**SEGUNDO: SERVICIO**

Por este acto ENTEL PCS se obliga a otorgar a la EMPRESA el servicio de telefonía móvil descrito en el presente instrumento, en adelante, el "SERVICIO". Las zonas de cobertura del servicio telefónico móvil que ENTEL PCS se encuentra habilitada para comercializar están mencionadas en los respectivos decretos de concesión y antecedentes técnicos presentados a la Autoridad, los cuales son conocidos por la EMPRESA.

La EMPRESA declara que conoce las condiciones de certeza y limitaciones propias del sistema de telefonía, y que ENTEL PCS no se hace responsable por ninguna clase de daños o perjuicios derivados de la utilización, interrupción, suspensión, desconexión, reconexión o terminación del servicio que se contrata en este acto, ni podrá reclamar la reparación de ningún daño emergente o lucro cesante que pueda derivarse, especialmente de la interrupción o suspensión del servicio telefónico; por cualquier causa, liberando expresamente a ENTEL PCS de cualquier acción por daños o perjuicios, salvo que fuere imputable a ésta; caso en el cual se aplicará como única sanción la establecida en el artículo 27 de la Ley General de Telecomunicaciones. No obstante, en ningún caso esta indemnización excederá la tarifa fija mensual por el servicio.

**TERCERO: LÍNEAS CONTRATADAS**

La EMPRESA contrata en este acto líneas de telefonía móvil, dichas líneas se detallan en el Anexo A. Los servicios opcionales eventualmente contratados por la EMPRESA se detallan en el Anexo B.

**CUARTO: TARIFAS, CAMBIO DE TARIFAS Y LÍMITE DE CRÉDITO**

ENTEL PCS cobrará por los servicios de telefonía móvil que suministre a la EMPRESA en las líneas telefónicas antes individualizadas las tarifas que corresponden al denominado "Plan Tarifario" señalado al anverso del presente instrumento o en el Anexo A señalado, en caso de planes individualizados. Los precios del respectivo Plan Tarifario estarán a disposición del público en todas las sucursales de ENTEL PCS. Asimismo, la EMPRESA podrá informarse de dichos precios llamando al Servicio de Atención al Cliente de ENTEL PCS.

La EMPRESA declara conocer y aceptar que la unidad mínima a cobrar por llamada es un minuto. Las fracciones de minutos se aproximarán al minuto. No obstante lo anteriormente dispuesto, ENTEL PCS se reserva el derecho a modificar los valores mencionados y los conceptos o cargos cobrados por la prestación de uno o más de los servicios de telefonía móvil, los que se comunicarán oportunamente por escrito a la EMPRESA con una anticipación de a lo menos 30 días a su vigencia, sin perjuicio de otros medios de publicidad de dichas modificaciones que puede efectuar ENTEL PCS.

Las partes están de acuerdo en elevar a la calidad de elemento de la esencia del presente contrato la modalidad denominada límite de crédito. Esta modalidad consiste en que ENTEL PCS asignará una cierta cantidad de minutos de tráfico o de cupo de dinero a la EMPRESA por cada mes, de modo que al completar esas cantidades, ENTEL PCS estará facultada para suspender el servicio unidireccional o bidireccionalmente hasta que las sumas señaladas se hayan pagado íntegramente. El límite de crédito asignado a la EMPRESA está señalado en el Anexo B de este contrato, el que debidamente firmado por las partes, forma parte integrante del presente instrumento. La EMPRESA declara que conoce y acepta el mencionado límite de crédito. En el caso que la EMPRESA utilice el servicio de roaming nacional o internacional quedará sujeto al límite de crédito vigente al efecto, debiendo informarse en forma previa a su utilización llamando al Servicio de Atención al Cliente de ENTEL PCS.

**QUINTO: OBLIGACIÓN DE PAGO**

La EMPRESA se obliga a pagar mensualmente el precio del servicio antes de la fecha de vencimiento señalada en la factura respectiva, en los lugares y con los medios autorizados por ENTEL PCS. La EMPRESA declara conocer suficientemente y aceptar la fecha de vencimiento mensual de las facturas o boletas que se emitan periódicamente, razón por la cual, en caso de no recibir oportunamente la factura o boleta mensual se obliga a solicitar en las oficinas de ENTEL PCS la información acerca de su monto adeudado, suficiente para producir su pago en tiempo, lugar y forma.

La EMPRESA autoriza expresamente que se incluyan en la factura o boleta respectiva cobros por prestaciones de servicios suministrados con anterioridad a los 3 meses desde la fecha de emisión de la respectiva factura o boleta, cualquiera sea la forma en que se hayan prestado los servicios respectivos. La EMPRESA se obliga a formular cualquier reclamo en contra de los cobros contenidos en la cuenta del Servicio dentro de los 20 días contados desde la fecha de su respectivo vencimiento. Transcurrido dicho plazo, sin que se formule reclamo alguno respecto de los cobros contenidos en la cuenta del Servicio, se entenderá ésta aceptada en forma incondicional e irrevocable por parte de la EMPRESA.

La falta de recepción de la factura por la empresa no será excusa suficiente para dejar de pagar el monto mensual correspondiente a los servicios de telefonía móvil utilizados. En este caso, la EMPRESA se obliga a pagar estos servicios a ENTEL PCS dentro de los 10 días siguientes al habitual de vencimiento mensual de la factura de la prestación del Servicio, quedando, asimismo, obligado a informarse previamente del monto a pagar. El no pago o retardo en el pago de los cobros que facture ENTEL PCS, constituirá "ipso facto" a la EMPRESA en mora y le dará derecho a suspender de inmediato el servicio de telefonía móvil que presta a la EMPRESA, lo cual no exime a esta última de su obligación de pago del mismo. ENTEL PCS, en caso de retardo o no pago, estará facultada para suspender el suministro del servicio público telefónico móvil, luego de 15 días contados desde la fecha de la mora o simple retardo en el pago de la cuenta. La EMPRESA reconoce en este acto su obligación de pagar a ENTEL PCS el cargo fijo durante la suspensión del Servicio.

Asimismo, se aplicará sobre el saldo insoluto un interés igual al máximo convencional que corresponda para las operaciones de crédito de dinero no reajustables en moneda nacional de corto plazo. Adicionalmente, ENTEL PCS podrá cobrar a la EMPRESA la suma de 0,03 UF por cada línea de telefonía móvil contratada por costos administrativos por no pago oportuno, lo que la EMPRESA acepta expresamente. Si la EMPRESA paga la totalidad de lo adeudado, ENTEL PCS cobrará una suma equivalente a 0,2 UF por la reposición del servicio por cada línea de telefonía móvil contratada, lo que la EMPRESA acepta expresamente.

En caso de mora o no pago de la EMPRESA, ENTEL PCS estará facultada para remitir la información relativa al documento impago a cualquier institución que preste servicios de información comercial.

**SEXTO: PERFECCIÓN PARA LA EMPRESA, DURACIÓN Y TERMINACIÓN DEL CONTRATO**

La EMPRESA reconoce y acepta que el presente contrato sólo se entenderá perfeccionado en la fecha en que se le haga entrega a la EMPRESA y firme el Anexo B. El presente Contrato de Suministro durará un año, al cabo del cual se renovará automáticamente por períodos iguales y sucesivos de un año, a menos que la EMPRESA dé cuenta de su intención de no renovar en él, mediante un documento escrito, donde la firma de la EMPRESA esté autorizada ante notario, el que deberá ser enviado, por carta certificada, a cualquier sucursal de ENTEL PCS, con a lo menos 10 días de anticipación a la expiración del período anual que estuviera en curso.

Sin perjuicio de lo anterior, la EMPRESA estará facultada para desahuciar el contrato de suministro con un aviso previo por escrito de 10 días. Este plazo se contará desde la recepción por ENTEL PCS del respectivo aviso, debiendo la EMPRESA proceder a restituir, conjuntamente con el aviso, los equipos que le hubieren sido entregados en comodato y/o arriendo y pagar las sumas que a esa fecha se adeuden a ENTEL PCS, lo que incluye los cobros establecidos en el contrato de comodato y/o arriendo. La EMPRESA desahuciará el contrato de suministro o en el hecho renunciare al servicio, ello producirá "ipso facto" la terminación del contrato de comodato y/o arriendo que hubiere suscrito la EMPRESA y que, como anexo, forma parte integrante del presente contrato.

Sin perjuicio de lo anteriormente señalado, ENTEL PCS podrá poner término inmediatamente a este contrato si ocurriesen cualesquiera de los eventos que se describen a continuación:

- El simple retardo en el pago de parte o la totalidad de los cobros que hubiere formulado ENTEL PCS a la EMPRESA, una vez transcurridos 120 días desde la fecha de la emisión de la factura o boleta.
  - El uso indebido, ilegal o no autorizado por ENTEL PCS o por la Autoridad, del servicio o del equipo telefónico.
  - La cesión o subcontratación del servicio a terceros o de los equipos y sus accesorios cuando el propietario de ellos sea ENTEL PCS, sin autorización previa y por escrito, de ENTEL PCS.
  - La alteración en cualquier forma, la pérdida y destrucción total o parcial del equipo que fuere de propiedad de ENTEL PCS.
  - La solicitud de quiebra de la EMPRESA, su proposición de convenio judicial o preventivo, o su estado de notoria insolvencia.
  - La ocurrencia de alguna causal de resolución establecida en las leyes, distinta a las enunciadas.
  - Por haberse proporcionado datos inexactos o falsos a ENTEL PCS o a terceros, respecto a la individualización de la EMPRESA, su domicilio, identidad de los representantes o apoderados facultados para contratar o de su renta, cuando ésta última fuese solicitada u otro dato que afecte la correcta y oportuna facturación, pagos o asignación de límite de crédito de los servicios prestados por ENTEL PCS.
  - Por no haberse actualizado oportunamente uno o más datos relativos a la individualización de la EMPRESA o de aquellos que afectaren la oportuna y correcta facturación y pago de los servicios prestados por ENTEL PCS.
  - Por la muerte o extinción de la personalidad jurídica de la EMPRESA, según corresponda. Lo anterior es sin perjuicio de la responsabilidad de los herederos por las deudas del causante para con ENTEL PCS.
  - Por infracción de cualquier otra obligación que la EMPRESA haya contraído de conformidad al presente contrato.
- En estos casos, ENTEL PCS podrá desconectar el servicio inmediatamente y, desde luego, estará facultada para retirar los equipos que le pertenecieren, y la EMPRESA perderá la calidad de abonado. La EMPRESA no podrá reclamar indemnización alguna por los perjuicios que dichos actos puedan ocasionar. Las partes acuerdan que la EMPRESA podrá poner término al presente contrato en caso de incumplimiento grave de ENTEL PCS, lo que será resuelto en base al proceso establecido en la cláusula siguiente.

**SÉPTIMO: COMPETENCIA**

Para los efectos legales derivados del presente contrato, las partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Santiago y se someten a la competencia de un juez árbitro, en calidad de arbitrador, el que será designado de común acuerdo por las partes. En caso de no haber acuerdo en las partes, la justicia ordinaria designará al árbitro, debiendo en tal caso recaer la designación en un profesor de las cátedras de Derecho Civil, Comercial o Procesal, de las Facultades de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Chile o de la Universidad de Chile. Se entenderá que no existe acuerdo en la designación del árbitro por el sólo hecho de requerir cualquiera de los contratantes el nombramiento a la justicia ordinaria. Sin perjuicio de lo anterior, quedarán sometidas a la justicia ordinaria y no a la justicia arbitral las acciones que ENTEL PCS ejerza para obtener el pago de cualquier obligación que la EMPRESA adeude a ENTEL PCS.

**OCTAVO: REGLAMENTO DEL SERVICIO PÚBLICO TELEFÓNICO Y REGLAMENTO PARA LA TRAMITACIÓN Y RESOLUCIÓN DE RECLAMOS**

Para los efectos derivados del presente contrato y sus anexos, y en especial con relación a todo lo no regulado por éstos, las partes acuerdan tener como parte integrante de él, el Reglamento del Servicio Público Telefónico y el Reglamento para la Tramitación y Resolución de Reclamos en la parte que fueren aplicables a la prestación del servicio de telefonía móvil.

**NOVENO: COPIAS CONTRATO**

**CONTRATO DE SUMINISTRO  
DE SERVICIO PUBLICO  
TELEFONICO MOVIL**

**ENTELPCS**

ENTEL PCS TELECOMUNICACIONES S.A.

**PLANES PARA EMPRESA N° 4544464**

FECHA 28/5/2001	TIPO CLIENTE
--------------------	--------------

**CLIENTE**

RUT 60.803.408-0	NOMBRE / RAZÓN SOCIAL S.I.I. Regional Sur
---------------------	--

ACTIVIDAD COMERCIAL / GIRO	Entidad
----------------------------	---------

DIRECCIÓN COMERCIAL Ramon Subercaseaux 1273	COMUNA San Miguel
--	----------------------

CIUDAD Santiago	FONO COMERCIAL 3953015
--------------------	---------------------------

DIRECCIÓN POSTAL Ramon Subercaseaux 1273	COMUNA San Miguel
---	----------------------

CIUDAD Santiago	CASILLA	CORREO	FONO
--------------------	---------	--------	------

MEDIO DE COBRO: <input type="checkbox"/> BOLETA <input type="checkbox"/> FACTURA	CÓDIGO EJECUTIVO DE VENTA 4023	CÓDIGO SUCURSAL / OFICINA
---	-----------------------------------	---------------------------

LUGAR ENVÍO DE FACTURA / BOLETA <input type="checkbox"/> DIRECCIÓN COMERCIAL <input type="checkbox"/> DIRECCIÓN POSTAL <input type="checkbox"/> CASILLA
--

**REPRESENTANTES LEGALES / APODERADOS**

RUT	NOMBRE

**SERVICIOS Y TARIFAS**

PLANES INDIVIDUALES  PLANES CONSOLIDADOS

CÓDIGO PLAN	MÍNIMO FACTURABLE: \$ MENSUAL 19,500	DESCUENTO	MESES
-------------	---	-----------	-------

VALOR MINUTO	NORMAL: 185 BAJO: 125	CANTIDAD MAXIMA DE EQUIPOS
--------------	--------------------------	----------------------------

RED PRIVADA VIRTUAL

CÓDIGO PLAN RPV: 19 los 100	MÍNIMO FACTURABLE MENSUAL \$	DESCUENTO	MESES
-----------------------------	---------------------------------	-----------	-------

VALOR MINUTO	HORARIO NORMAL	HORARIO BAJO	CANTIDAD MAXIMA DE EQUIPOS
ON NET			
OFF NET			

**HORARIOS PARA LLAMADAS EMITIDAS**

<b>HORARIO NORMAL</b>	<b>HORARIO BAJO</b>
LUNES A VIERNES DE 08:00 a 20:59:59	LUNES A VIERNES DE 00:00 a 07:59:59
SÁBADO DE 09:00 a 13:59:59	DE 21:00 a 23:59:59



**ENTEL PCS TELECOMUNICACIONES S.A.  
CONTRATO DE SUMINISTRO DE  
SERVICIO PÚBLICO TELEFÓNICO MÓVIL  
PLANES PARA EMPRESA.**

Entel PCS Telecomunicaciones S.A., en adelante, ENTEL PCS, por una parte y, por la otra la EMPRESA, individualizada al anverso de este instrumento, han convenido estipular el presente contrato de suministro de servicio público telefónico móvil:

**PRIMERO: CONCESIÓN**

ENTEL PCS es titular de una concesión de servicio público telefónico móvil digital 1900, y se encuentra habilitada para comercializar servicios públicos de telefonía móvil digital 1900, en la respectiva zona de cobertura y servicio del país, de acuerdo a los respectivos decretos de concesión y sus posteriores modificaciones.

**SEGUNDO: SERVICIO**

Por este acto ENTEL PCS se obliga a otorgar a la EMPRESA el servicio de telefonía móvil descrito en el presente instrumento, en adelante, el "SERVICIO".  
Las zonas de cobertura del servicio telefónico móvil que ENTEL PCS se encuentra habilitada para comercializar están mencionadas en los respectivos decretos de concesión y antecedentes técnicos presentados a la Autoridad, los cuales son conocidos por la EMPRESA.  
La EMPRESA declara que conoce las condiciones de certeza y limitaciones propias del sistema de telefonía, y que ENTEL PCS no se hace responsable por ninguna clase de daños o perjuicios derivados de la utilización, interrupción, suspensión, desconexión, reconexión o terminación del servicio que se contrata en este acto, ni podrá reclamar la reparación de ningún daño emergente y lucro cesante que pueda derivarse especialmente de la interrupción o suspensión del servicio telefónico, por cualquier causa, liberando expresamente a ENTEL PCS de cualquier acción por daños o perjuicios, salvo que fuere imputable a ésta, caso en el cual se aplicará como única sanción la establecida en el artículo 27 de la Ley General de Telecomunicaciones. No obstante, en ningún caso esta indemnización excederá la tarifa fija mensual por el servicio.

**TERCERO: LINEAS CONTRATADAS**

La EMPRESA contrata en este acto líneas de telefonía móvil, dichas líneas se detallan en el Anexo A. Los servicios opcionales eventualmente contratados por la EMPRESA se detallan en el Anexo B.

**CUARTO: TARIFAS, CAMBIO DE TARIFAS Y LÍMITE DE CRÉDITO**

ENTEL PCS cobrará por los servicios de telefonía móvil que suministre a la EMPRESA en las líneas telefónicas antes individualizadas las tarifas que corresponden al denominado «Plan Tarifario» señalado al anverso del presente instrumento o en el Anexo A señalado en caso de planes individuales.  
Los precios del respectivo Plan Tarifario estarán a disposición del público en todas las sucursales de ENTEL PCS. Asimismo, la EMPRESA podrá informarse de dichos precios llamando al Servicio de Atención al Cliente de ENTEL PCS.  
La EMPRESA declara conocer y aceptar que la unidad mínima a cobrar por llamada es un segundo.  
No obstante lo anteriormente dispuesto, ENTEL PCS se reserva el derecho a modificar los valores mencionados y los conceptos o cargos cobrados por la prestación de uno o más de los servicios de telefonía móvil, los que se comunicarán oportunamente por escrito a la EMPRESA con una anticipación de a lo menos 30 días a su vigencia, sin perjuicio de otros medios de publicidad de dichas modificaciones que puede efectuar Entel PCS.  
Las partes están de acuerdo en elevar a la calidad de elemento de la esencia del presente contrato la modalidad denominada límite de crédito. Esta modalidad consiste en que ENTEL PCS asignará una cierta cantidad de minutos de tráfico o de cupo de dinero a la EMPRESA por cada mes, de modo que al completar esas cantidades ENTEL PCS estará facultada para suspender el servicio unidireccional o bidireccionalmente hasta que las sumas señaladas se hayan pagado íntegramente. El límite de crédito asignado a la EMPRESA está señalado en el Anexo B de este contrato, el que debidamente firmado por las partes, forma parte integrante del presente instrumento. La EMPRESA declara que conoce y acepta el mencionado límite de crédito. En el caso que la EMPRESA utilice el servicio de roaming nacional o internacional quedará sujeto al límite de crédito vigente al efecto, debiendo informarse en forma previa a su utilización llamando al Servicio de Atención al Cliente de ENTEL PCS.

**QUINTO: OBLIGACIÓN DE PAGO**

La EMPRESA se obliga a pagar mensualmente el precio del servicio antes de la fecha de vencimiento señalada en la factura respectiva, en los lugares y con los medios autorizados por ENTEL PCS. La EMPRESA declara conocer suficientemente y aceptar la fecha de vencimiento mensual de las facturas o boletas que se emiten periódicamente, razón por la cual, en caso de no recibir oportunamente la factura o boleta mensual se obliga a solicitar en las oficinas de ENTEL PCS la información acerca de su monto adeudado, suficiente para producir su pago en tiempo, lugar y forma.  
La EMPRESA autoriza expresamente que se incluyan en la factura o boleta respectiva cobros por prestaciones de servicios suministrados con anterioridad a los 3 meses desde la fecha de emisión de la respectiva factura o boleta, cualquiera sea la forma en que se hayan prestado los servicios respectivos.  
La EMPRESA se obliga a formular cualquier reclamo en contra de los cobros contenidos en la cuenta del Servicio dentro de los 20 días contados desde la fecha de su respectivo vencimiento. Transcurrido dicho plazo, sin que se formule reclamo alguno respecto de los cobros contenidos en la cuenta del Servicio, se entenderá ésta aceptada en forma incondicional e irrevocable por parte de la EMPRESA.  
La falta de recepción de la factura por la empresa no será excusa suficiente para dejar de pagar el monto mensual correspondiente a los servicios de telefonía móvil utilizados. En este caso, la EMPRESA se obliga a pagar estos servicios a ENTEL PCS dentro de los 10 días siguientes al habitual de vencimiento mensual de la factura de la prestación del Servicio, quedando, asimismo, obligado a informarse previamente del monto a pagar.  
El no pago o retardo en el pago de los cobros que facture ENTEL PCS, constituirá "ipso facto" a la EMPRESA en mora y le dará derecho a suspender de inmediato el servicio de telefonía móvil que presta a la EMPRESA, lo cual no exime a esta última de su obligación de pago del mismo. ENTEL PCS, en caso de retardo o no pago, estará facultada para suspender el suministro del servicio público telefónico móvil, luego de 15 días contados desde la fecha de la mora o simple retardo en el pago de la cuenta. La EMPRESA reconoce en este acto su obligación de pagar a Entel PCS el cargo fijo durante la suspensión del Servicio.  
Asimismo, se aplicará sobre el saldo insoluto un interés igual al máximo convencional que corresponda para las operaciones de crédito de dinero no reajustables en moneda nacional de corto plazo.  
Adicionalmente, ENTEL PCS podrá cobrar a la EMPRESA la suma de 0,03 UF por cada línea de telefonía móvil contratada por costos administrativos por no pago oportuno, lo que la EMPRESA acepta expresamente.  
Si la EMPRESA paga la totalidad de lo adeudado, ENTEL PCS cobrará una suma equivalente a 0,2 UF por la reposición del servicio por cada línea de telefonía móvil contratada, lo que la EMPRESA acepta expresamente.  
En caso de mora o no pago de la EMPRESA, ENTEL PCS estará facultada para remitir la información relativa al documento impago a cualquier institución que preste servicios de información comercial.

**SEXTO: PERFECCIÓN PARA LA EMPRESA, DURACIÓN Y TERMINACIÓN DEL CONTRATO**

La EMPRESA reconoce y acepta que el presente contrato sólo se entenderá perfeccionado en la fecha en que se le haga entrega a la EMPRESA y firme el Anexo B.  
El presente Contrato de Suministro tendrá una duración indefinida. Sin perjuicio de lo anterior, la EMPRESA estará facultada para desahuciar el contrato de suministro con un aviso previo por escrito de 10 días. Este plazo se contará desde la recepción por Entel PCS del respectivo aviso, debiendo la EMPRESA proceder a resituir, conjuntamente con el aviso, los equipos que le hubieren sido entregados en comodato y/o arriendo y pagar toda las sumas que a esa fecha se adeuden a Entel PCS, lo que incluye los cobros establecidos en el contrato de comodato y/o arriendo.  
La EMPRESA desahuciará el contrato de suministro o en el hecho renunciare al servicio, ello producirá "ipso facto" la terminación del contrato de comodato y/o arriendo que hubiere suscrito la EMPRESA y que, como anexo, forma parte integrante del presente contrato.  
Sin perjuicio de lo anteriormente señalado, Entel PCS podrá poner término inmediatamente a este contrato si ocurriesen cualesquiera de los eventos que se describen a continuación:

- El simple retardo en el pago de parte o la totalidad de los cobros que hubiere formulado ENTEL PCS a la EMPRESA, una vez transcurridos 120 días desde la fecha de la emisión de la factura o boleta.
- El uso indebido, ilegal o no autorizado por ENTEL PCS o por la Autoridad, del servicio o del equipo telefónico.
- La cesión o subcontratación del servicio a terceros o de los equipos y sus accesorios cuando el propietario de ellos sea ENTEL PCS, sin autorización previa y por escrito de ENTEL PCS.
- La alteración en cualquier forma, la pérdida y destrucción total o parcial del equipo que fuere de propiedad de ENTEL PCS.
- La solicitud de quiebra de la EMPRESA, su proposición de convenio judicial o preventivo, o su estado de notoría insolvencia.
- La ocurrencia de alguna causal de resolución establecida en las leyes, distinta a las enunciadas.
- Por haberse proporcionado datos inexactos o falsos a ENTEL PCS o a terceros, respecto a la individualización de la EMPRESA, su domicilio, identidad de los representantes o apoderados facultados para contratar o de su renta, cuando ésta última fuese solicitada u otro dato que afecte la correcta y oportuna facturación, pagos o asignación de límite de crédito de los servicios prestados por ENTEL PCS.
- Por no haberse actualizado oportunamente uno o más datos relativos a la individualización de la EMPRESA o de aquellos que afectaren la oportuna y correcta facturación y pago de los servicios prestados por ENTEL PCS.
- Por la muerte o extinción de la personalidad jurídica de la EMPRESA, según corresponda. Lo anterior es sin perjuicio de la responsabilidad de los herederos por las deudas del causante para con ENTEL PCS.
- Por infracción de cualquier otra obligación que la EMPRESA haya contraído de conformidad al presente contrato.

En estos casos, ENTEL PCS podrá desconectar el servicio inmediatamente y, desde luego, estará facultada para retirar los equipos que le pertenecieren, y la EMPRESA perderá la calidad de abonado. La EMPRESA no podrá reclamar indemnización alguna por los perjuicios que dichos actos puedan ocasionar.  
Las partes acuerdan que la EMPRESA podrá poner término al presente contrato en caso de incumplimiento grave de ENTEL PCS, lo que será resuelto en base al proceso establecido en la cláusula siguiente.

**SÉPTIMO: COMPETENCIA**

Para los efectos legales derivados del presente contrato, las partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Santiago y se someten a la competencia de un juez árbitro en calidad de arbitrador, el que será designado de común acuerdo por las partes. En caso de no haber acuerdo en las partes, la justicia ordinaria designará árbitro, debiendo en tal caso recaer la designación en un profesor de las cátedras de Derecho Civil, Comercial o Procesal, de las Facultades de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Chile o de la Universidad de Chile. Se entenderá que no existe acuerdo en la designación del árbitro por el sólo hecho de requerir cualquiera de los contratantes el nombramiento a la justicia ordinaria. Sin perjuicio de lo anterior, quedarán sometidas a la justicia ordinaria y no a la justicia arbitral las acciones que Entel PCS ejerza para obtener el pago de cualquier obligación que la EMPRESA adeude a Entel PCS.

**OCTAVO: REGLAMENTO DEL SERVICIO PÚBLICO TELEFÓNICO Y REGLAMENTO PARA LA TRAMITACIÓN Y RESOLUCIÓN DE RECLAMOS**

Para los efectos derivados del presente contrato y sus anexos, y en especial con relación a todo lo no regulado por éstos, las partes acuerdan tener como parte integrante de él, el Reglamento del Servicio Público Telefónico y el Reglamento para la Tramitación y Resolución de Reclamos en la parte que fueren aplicables a la prestación del servicio de telefonía móvil.

**NOVENO: COPIAS CONTRATO**

El presente contrato, al igual que sus Anexos, se firmó en tres ejemplares del mismo tenor y fecha, quedando uno en poder de cada parte. Las partes reconocen y declaran que el presente contrato es el único existente entre ellas.



# CONTRATO A 24 MESES

## ENTEPC

ENTEL PCS TELECOMUNICACIONES S.A.

N° 3579107

FECHA 28/8/2001

### DATOS GENERALES

RUT 60.803.408-0	NOMBRE S.I.T. Reg. Sur	N° CONTRATO / CUENTA 151280
SUC. / OFICINA	COD. VENDEDOR 1023	

### DATOS EQUIPO

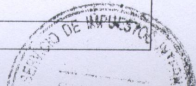
N° SERIE EQUIPO DIGITAL	MODELO T182	MARCA Esson
TIPO DE OPERACION CODIGO PROMOCION	ASOCIADO A LINEA VENTA <input type="checkbox"/> COMODATO <input checked="" type="checkbox"/> ARRIENDO <input type="checkbox"/>	RENTA ARRIENDO \$
	CARGO CONTRATACION \$ 9.900	VENTA \$
		N° DE TRANSACCION DEALER

N° SERIE EQUIPO DIGITAL	MODELO T182	MARCA Esson
TIPO DE OPERACION CODIGO PROMOCION	ASOCIADO A LINEA VENTA <input type="checkbox"/> COMODATO <input checked="" type="checkbox"/> ARRIENDO <input type="checkbox"/>	RENTA ARRIENDO \$
	CARGO CONTRATACION \$ 9.900	VENTA \$
		N° DE TRANSACCION DEALER

N° SERIE EQUIPO DIGITAL	MODELO	MARCA
TIPO DE OPERACION CODIGO PROMOCION	ASOCIADO A LINEA VENTA <input type="checkbox"/> COMODATO <input type="checkbox"/> ARRIENDO <input type="checkbox"/>	RENTA ARRIENDO \$
	CARGO CONTRATACION \$	VENTA \$
		N° DE TRANSACCION DEALER

### ACCESORIOS

COD. INVENTARIO	MARCA	MODELO	PRECIO



**CONTRATO DE COMODATO  
A 24 MESES DE EQUIPO TELEFONICO  
PLANES PARA ABONADO.**

**PRIMERO: OBJETO**

ENTEL PCS da en comodato al ABONADO, quien acepta de acuerdo a los términos que en lo que sigue se indicarán, los elementos y dispositivos que más adelante se señalan y que se denominarán individual o colectivamente "los EQUIPOS".

**SEGUNDO: VIGENCIA**

El presente contrato tendrá una duración de 24 meses, al cabo del cual se renovará automáticamente por períodos iguales y sucesivos de un mes, salvo que el ABONADO diera cuenta de su intención de no perseverar en él, mediante un documento escrito, donde la firma del ABONADO esté autorizada ante notario, el que deberá ser enviado, por carta certificada, a cualquier sucursal de ENTEL PCS, con a lo menos 30 días de anticipación a la fecha de expiración del plazo de 24 meses o de la prórroga que estuviere en curso.

**TERCERO: TERMINACION ANTICIPADA**

Si el ABONADO pusiere término, de conformidad a lo establecido en el artículo 44 del Reglamento del Servicio Público Telefónico, al contrato de suministro, en el hecho renunciare o incurriere en alguna de las causales de terminación de la cláusula sexta de dicho contrato, lo que será calificado por ENTEL PCS, esto producirá "ipso facto" la terminación del presente contrato de comodato. En este caso, ENTEL PCS podrá exigir la devolución de los equipos, según lo establecido en la cláusula cuarta siguiente, estando facultada para cobrar a título de indemnización de perjuicios previamente evaluados por la terminación anticipada de este contrato de comodato una suma equivalente a 5 UF por cada equipo. Lo anterior es sin perjuicio de otros cobros e indemnizaciones establecidos en el contrato de suministro y en este contrato de comodato.

**CUARTO: ESTADO DE LOS EQUIPOS Y DEVOLUCION**

El ABONADO declara recibir los bienes especificados al anverso en el Formulario "Detalle de Equipos" en perfecto estado de conservación y funcionamiento.

El ABONADO conviene en que será responsable por daños, accidentes, deterioros, menoscabos o pérdidas, o en general cualquier hecho que importe la pérdida, destrucción o daño, ya sea total o parcial, de los EQUIPOS, incluyendo el caso fortuito y la fuerza mayor de los cuales el ABONADO se declara expresamente responsable.

El ABONADO tendrá la obligación de restituir los EQUIPOS con sus accesorios a ENTEL PCS, en las mismas condiciones en que le fueran entregados, salvo el desgaste natural por el uso ordinario. La entrega se hará en cualquier sucursal de ENTEL PCS, en un plazo no superior a 5 días hábiles contados desde la fecha de término del presente contrato. De dicha entrega de EQUIPOS quedará constancia en acta.

**QUINTO: INDEMNIZACION**

En caso que el ABONADO no cumpliera, con la obligación de restitución en los términos establecidos en la cláusula anterior, deberá pagar a ENTEL PCS la suma de 5 UF por cada equipo a título de cláusula penal. El mero hecho del transcurso del plazo de devolución señalado en la cláusula anterior, autoriza a ENTEL PCS a facturar al ABONADO el valor de la señalada suma.

**SEXTO: CAUSALES DE INCUMPLIMIENTO GRAVE**

Serán incumplimiento grave del ABONADO a este contrato los casos señalados en la cláusula sexta del Contrato de Suministro.

**SEPTIMO: INTRANSFERIBILIDAD DEL CONTRATO**

El presente contrato es intransferible por parte del ABONADO, no pudiendo ser cedido, traspasado o transferido a título alguno. Del mismo modo, los EQUIPOS serán destinados a ser utilizados exclusivamente en el desarrollo de sus propias actividades particulares y/o comerciales, no pudiendo ser subarrendados, cedidos, traspasados o transferidos a ningún título, a menos que se cuente con la autorización previa escrita de ENTEL PCS.

**OCTAVO: COMPETENCIA**

Para los efectos legales derivados del presente contrato, las partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Santiago y se someten a la competencia de un juez árbitro, en calidad de arbitrador, el que será designado de común acuerdo por las partes. En caso de no haber acuerdo en las partes, la justicia ordinaria designará al árbitro, debiendo en tal caso recaer la designación en un profesor de las cátedras de Derecho Civil, Comercial o Procesal, de las Facultades de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Chile o de la Universidad de Chile. Se entenderá que no existe acuerdo en la designación del árbitro por el sólo hecho de requerir cualquiera de los contratantes el nombramiento a la justicia ordinaria.

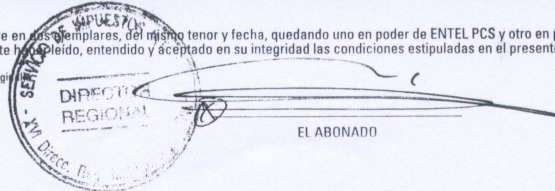
Sin perjuicio de lo anterior, quedarán sometidas a la justicia ordinaria y no a la justicia arbitral las acciones que Entel PCS ejerza para obtener el pago de cualquier obligación que el ABONADO adeude a Entel PCS.

**NOVENO: COPIAS**

El presente instrumento se extiende en dos ejemplares, del mismo tenor y fecha, quedando uno en poder de ENTEL PCS y otro en poder del ABONADO.

El ABONADO declara expresamente haber leído, entendido y aceptado en su integridad las condiciones estipuladas en el presente instrumento, sin derecho a reclamo ulterior.

(El presente ejemplar es copia fiel de su original)



EL ABONADO

**CONTRATO DE ARRIENDO  
DE EQUIPO TELEFONICO.  
PLANES PARA ABONADO.**

**PRIMERO: OBJETO**

Entel PCS da en arriendo al ABONADO, quien acepta, de acuerdo a los términos que a continuación se indicarán, los equipos telefónicos y accesorios descritos al anverso del presente Anexo, en adelante "los EQUIPOS".

**SEGUNDO: RENTA**

La renta de arriendo de los equipos se detalla en el anverso del presente Anexo.

La señalada renta se pagará en una sola cuota, al momento de la celebración del presente contrato, de cuyo pago se deja constancia en la factura o boleta que al efecto ENTEL PCS entrega al ABONADO en este acto.

**TERCERO: VIGENCIA**

El presente contrato tendrá una duración indefinida, salvo que el ABONADO diera cuenta de su intención de no perseverar en él, mediante un documento escrito, donde la firma del ABONADO esté autorizada ante notario, el que deberá ser enviado, por carta certificada, a cualquier sucursal de ENTEL PCS, con a lo menos 30 días de anticipación a la fecha de expiración del contrato. El derecho de desahuciar este contrato de arriendo no podrá ser ejercido por el ABONADO sino una vez expirado el primer año de vigencia del mismo.

**CUARTO: TERMINACION ANTICIPADA**

Si el ABONADO pusiere término, de conformidad a lo establecido en el artículo 44 del Reglamento del Servicio Público Telefónico, al contrato de suministro antes de cumplir su plazo de vigencia, en el hecho renunciare o incurriere en alguna de las causales de terminación de la cláusula sexta de dicho contrato, lo que será calificado por ENTEL PCS, esto producirá "ipso facto" la terminación del presente contrato de arriendo. En este caso, ENTEL PCS podrá exigir la devolución de los equipos según lo establecido en la cláusula quinta siguiente, estando facultada para cobrar a título de indemnización de perjuicios previamente evaluados por la terminación anticipada de este contrato de arriendo una suma equivalente a 5 UF por cada equipo. Lo anterior es sin perjuicio de los cobros e indemnizaciones establecidos en el contrato de suministro y en este contrato de arriendo.

**QUINTO: ESTADO DE LOS EQUIPOS Y DEVOLUCION**

El ABONADO declara recibir los bienes especificados al anverso en perfecto estado de conservación y funcionamiento, y será responsable por todo daño, accidente, deterioro, menoscabo o pérdida o, en general, cualquier hecho que importe la pérdida, destrucción o daño, ya sea total o parcial, de los EQUIPOS, incluyendo el caso fortuito y la fuerza mayor, de los cuales el ABONADO se declara expresamente responsable.

El ABONADO tendrá la obligación de restituir los EQUIPOS con sus accesorios a ENTEL PCS, en las mismas condiciones en que le fueran entregados, salvo el desgaste natural por el uso ordinario. La entrega se hará en cualquier sucursal de ENTEL PCS, en un plazo no superior a 5 días hábiles contados desde la fecha de término del presente contrato. De dicha entrega de equipos quedará constancia en acta.

**SEXTO: INDEMNIZACION**

En caso que el ABONADO no cumpliera con la obligación de restitución en los términos establecidos en la cláusula anterior, deberá pagar a ENTEL PCS, a título de cláusula penal, la suma de 5 UF por cada equipo contratado. Asimismo, el mero hecho del transcurso del plazo de devolución señalado en la cláusula anterior, autoriza a ENTEL PCS a facturar al ABONADO el valor de la señalada suma.

**SEPTIMO: CAUSALES DE INCUMPLIMIENTO GRAVE**

Serán incumplimiento grave del ABONADO a este contrato los casos señalados en la cláusula sexta del Contrato de Suministro.

**OCTAVO: INTRANSFERIBILIDAD DEL CONTRATO**

El presente contrato es intransferible por parte del ABONADO, no pudiendo ser cedido, traspasado o transferido a título alguno. Del mismo modo, los EQUIPOS no podrán ser cedidos, traspasados o transferidos a ningún título, a menos que se cuente con la autorización previa escrita de ENTEL PCS.

**NOVENO: COMPETENCIA**

Para los efectos legales derivados del presente contrato, las partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Santiago y se someten a la competencia de un juez árbitro, en calidad de arbitrador, el que será designado de común acuerdo por las partes. En caso de no haber acuerdo en las partes, la justicia ordinaria designará al árbitro, debiendo en tal caso recaer la designación en un profesor de las cátedras de Derecho Civil, Comercial o Procesal, de las Facultades de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Chile o de la Universidad de Chile. Se entenderá que no existe acuerdo en la designación del árbitro por el sólo hecho de requerir cualquiera de los contratantes el nombramiento a la justicia ordinaria.

Sin perjuicio de lo anterior, quedarán sometidas a la justicia ordinaria y no a la justicia arbitral las acciones que Entel PCS ejerza para obtener el pago de cualquier obligación que el ABONADO adeude a Entel PCS.

**DECIMO: COPIAS**

El presente instrumento se extiende en dos ejemplares, del mismo tenor y fecha, quedando uno en poder de ENTEL PCS y otro en poder del ABONADO.

El ABONADO declara expresamente haber leído, entendido y aceptado en su integridad las condiciones estipuladas en el presente instrumento, sin derecho a reclamo ulterior.